



Página 1 de 3

## AUTO No. CNSC - 20162120005624 DEL 12-12-2016

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala Quinta de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDWIN PIMIENTA MEJÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala Quinta de Decisión Laboral, procederá a realizar las siguientes.

## CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes".

El señor **EDWIN PIMIENTA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.807.974 se inscribió en la "Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes" y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: "6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica" por inhabilidad relacionada con el exámen de optometría.

El señor **EDWIN PIMIENTA MEJÍA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala Quinta de Decisión Laboral, bajo el radicado No. 05001-22-05-000-2016-00863-00.

Mediante sentencia del seis (06) de diciembre de 2016 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala Quinta de Decisión Laboral, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **EDWIN PIMIENTA MEJÍA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"/ \ PRIMERO, AMBARAR EL DERECLO ELINDAMENTAL el debide proceso del co

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala Quinta de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDWIN PIMIENTA MEJÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

se proceda a realizar nueva valoración visual, la cual dé cuenta de real afectación visual y determine las posibilidades de corrección con el uso de anteojos o lentes de contacto.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o Universidad Manuela Beltrán – de ser el caso- que en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, readmita al proceso de selección del concurso al señor EDWIN PIMIENTA MEJÍA, hasta tanto se resuelva la reclamación presentada a la universidad Manuela Beltrán y, si el resultado es favorable al actor y cumple con los demás requisitos exigidos, proceda a dar continuidad al proceso de selección del mismo. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **EDWIN PIMIENTA MEJÍA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a resolver de fondo la reclamación presentada por el prenombrado el 09 de noviembre de 2016, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

## DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala Quinta de Decisión Laboral, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **EDWIN PIMIENTA MEJÍA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor EDWIN PIMIENTA MEJÍA, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a resolver de fondo la reclamación presentada el 09 de noviembre de 2016 por el aspirante EDWIN PIMIENTA MEJÍA, frente al resultado de la Valoración Médica, para lo cual, deberá valorar el examen médico presentado por el prenombrado o de ser necesario proceder a realizar nueva valoración visual que dé cuenta de la real afectación visual y determine las posibilidades de corrección con el uso de anteojos o lentes de contacto, de conformidad con la orden judicial.

De haber lugar a la práctica de una nueva valoración visual, dicha citación deberá ser

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala Quinta de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDWIN PIMIENTA MEJÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al señor EDWIN PIMIENTA MEJÍA, quien reside en la dirección Calle 85 No. 51 B 11, en la ciudad de Medellín y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: pimienta524@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27–48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala Quinta de Decisión Laboral en la Calle 49 No. 51 - 52 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Fedro & MiT

Comisionado

Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega Elaboró: Leidy Marcela Caro